

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "MANOS UNIDAS", domiciliada en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00255 DNA, de 16 de agosto del 2000, emitió informe favorable, con las observaciones que se incorporarán al presente Acuerdo;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "MANOS UNIDAS", domiciliada en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- Se agrega en el art. 6 del Estatuto un inciso que dirá: "Explotar los recursos naturales agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo de conservación y rehabilitación adoptadas al medio".

- Se añade en el art. 25 el literal j) que dirá: "El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la correspondiente Dirección Agropecuaria; además, la nómina de la Directiva, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

VINUEZA MORENO FERNANDO EDISON
ANILFO LOOR MORALES

1704148764
1301043954



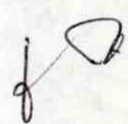
QUIÑONEZ DOMINGUEZ GUIDO BENICIO	1706406293
MARQUINEZ DELGADO MAURO ANTONIO	1705281085
PARRALES LUCAS JACINTO ENRIQUE	1706243381
CORREA CHUEZ FLOR MARIA	1708571433
BONE VALENCIA ANGEL MARIA	0801189192
DELGADO RISCO RAMON AGUSTIN	0802480996
JULIO DELGADO ZAMBRANO	1381815252
ARBOLEDA CUERO VICTOR CEPRIANO	0800925802
WILLIAMS CAVAL CEDEÑO	1309429585
VELASQUEZ BRIONES PLINIO ANTONIO	1307680697
CASTILLO VALENCIA DELY ENNER	0801294208
BALUARTE ZAMBRANO JESUS ENRIQUE	1304831565
RENGIFO GERONIMO EDUARDO	1306417468
CASTILLO VALENCIA GENNER SEGUNDO	0800890170
PARRAGA DELGADO ANGEL ISAC	1306698232
QUIÑONEZ MERO BYRON AGUSTIN	0801714206
GUADAMUD OLIVO GAUDENCIO	0901520726

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **8 SEP 2000**


Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA



ESTATUTOS DE LA CORPORACION CAMPESINA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO DE COLORADO TURBIO
"MANOS UNIDAS"

TITULO 1

CAPITULO 1

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO
Y DURACION.

Art. 1.- En la Comunidad de Colorado Turbio, Parroquia Rosa Zarate, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas de la República del Ecuador se constituye la Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado turbio "Manos Unidas", como entidad de derecho privado, de asistencia social en el campo del desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro Primero Título XXIX del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y a las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "Manos Unidas" es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio en la Comunidad de Colorado Turbio, del Cantón Quinindé, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país.

Art. 3.- La responsabilidad de la Corporación ante terceros será limitada a su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 587 del Código Civil.

Art. 4.- La duración de la Corporación será indefinida pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, y podrá mantener relaciones institucionales con organismos similares del País y/o del Exterior, pudiendo llegar a asociarse con ellos, previa la suscripción de los convenios pertinentes.

Art. 5.- La corporación se registrá por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones del Consejo Directivo, la Asamblea General de Socios y las disposiciones del Presidente.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Es objetivo fundamental de la Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "Manos Unidas" la producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios.

Igualmente, puede vender insumos agrícolas, semillas y reproductores, además dará asesoramiento técnico para la producción y comercialización de ganado y productos cárnicos.

Para dar cumplimiento a este objetivo, la Corporación cumplirá con los siguientes fines:

- Asesoramiento Técnico en Agricultura y Ganadería:
- Capacitará a sus asociados en comercialización de productos lácteos, cárnicos y agrícolas, y, en importación de insumos agrícolas y/o en la exportación de sus productos terminados.
- Organizará seminarios, cursos, talleres y conferencias, para sus asociados y para quienes trabajen con la Corporación.

Art. 7.- En el cumplimiento de los fines y actividades la Corporación no perseguirá fines de lucro y por su naturaleza, le es prohibido intervenir en actos políticos, religiosos y racistas.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación ejecutará sus planes en forma directa en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales y extranjeras.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

Art. 9.- La Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "Manos Unidas", estará integrada por los siguientes miembros activos:

- a) Los fundadores que firman el Acta Constitutiva y establecen este Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil;
- b) Por las personas que posteriormente solicitaren su ingreso y sean calificadas por el Consejo Directivo, como socios de la Corporación.

Art. 10.- Además de los miembros indicados en el Artículo anterior la Corporación puede tener:

- a) Miembros colaboradores son: las personas naturales o jurídicas que han contribuido con fondos o bienes o aportes para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- b) Miembros de honor: aquellos que recibieren esta disposición por parte del Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios, en testimonio de gratitud por los servicios prestados a la Corporación o por sus relevantes méritos en los campos en que desenvuelven su actividad la Corporación.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido dignatario de la Corporación y miembros del Directorio;
- c) Cumplir con las comisiones que la Corporación les encomendare;
- d) Observar estrictamente las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los Estamentos Dirigenciales;
- e) Tener una participación activa en el desarrollo de la Entidad y defender el prestigio de la misma; y,
- f) Observar intachable conducta, vida ejemplar, mutuo respeto y solidaridad para los demás miembros, con sujeción a los Estatutos y a los Reglamentos Internos.

CAPITULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- La Corporación aplicará sanciones a sus miembros cuando incurrieren en incumplimiento o violación del presente Estatuto, o dejaren de satisfacer los requisitos por los que fueron reconocidos como tales.

Art. 13.- la calidad de miembro de pierde:

- a) Por renuncia voluntaria del socio;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por expulsión mediante resolución de la Asamblea General de Socios;

TITULO III
CAPITULO I
ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION

Art. 14.- La Corporación contará con los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Presidente;
- d) Comité de Vigilancia; y,
- e) Las Comisiones Institucionales.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es el máximo Organismo de la Corporación y estará integrada por los miembros activos.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Reformar en dos sesiones el Estatuto y disponer el trámite correspondiente para su aprobación;
- b) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno;
- c) Designar al presidente, Vicepresidente y secretario, los mismos que conformarán el Consejo Directivo;
- d) Conocer y aprobar los planes de la Corporación y su presupuesto;
- e) Autorizar al Consejo la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Corporación;
- f) Acordar la liquidación de la Corporación de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- g) Nombrar al Tesorero y a los miembros del Comité de Vigilancia;
- h) Conocer los Informes que presente el presidente y pronunciarse con recomendaciones sobre las actividades de la entidad;
- i) Pronunciarse como Organismo de Apelación sobre las negativas al ingreso de los miembros, o sanciones impuestas por el Consejo por el cometimiento de falta, o de cualquiera de ellos;
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que no estuvieran recomendadas a otros Organismos.

Art. 17.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La primera se llevará a cabo durante el cuarto trimestre de cada año, previa convocatoria por parte del Presidente. La Segunda, que sólo podrá conocer los asuntos para que fuere convocada, se reunirá en cualquier fecha en la que convoque el Presidente por su propia iniciativa o ha pedido del Consejo Directivo.

Art. 18.- La Asamblea quedará integrada por la mitad más uno de los socios, en la primera convocatoria. La convocatoria debe hacerse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha para la realización de la Asamblea. En esta convocatoria se podrá indicar que de no haber quórum para la hora señalada, los miembros quedarán citados para una hora después, y que la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes.

Art. 19.- Las Resoluciones de la Asamblea, salvo las exposiciones contempladas en estos Estatutos, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 20.- El miembro activo podrá concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de un representante. La representación podrá otorgarse a cualquier persona mediante carta.

Art. 21.- El Consejo Directivo de la Corporación es el organismo planificador, ejecutor y asesor de la Institución y tendrá a su cargo el gobierno y la administración de sus bienes. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes, presupuestos y coordinar su ejecución;
- b) Calificar el ingreso de miembros;
- c) Designar a los miembros honorarios que merezcan esta distinción;
- d) Aprobar los informes y balance presentados por el Presidente y Tesorero;
- e) Organizar las comisiones de la Corporación; asignar; controlar y recibir su trabajo;
- f) Conocer la conducta de los miembros de la Corporación y pronunciarse en primera instancia sobre su separación, así como al remoción de los funcionarios superiores en única instancia;
- g) Elaborar y aprobar las normas internas de su funcionamiento, de conformidad con su reglamento y estos estatutos; y,
- h) Las demás que establezcan los Reglamentos Internos y estos Estatutos.

Art. 23.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada treinta días previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, a pedido de los miembros titulares. Se tendrá quórum en el Consejo Directivo con la asistencia de por lo menos dos Consejeros, de entre los cuales necesariamente deberá estar el Presidente o quien hiciere sus veces. En caso de excusa o falta de suplentes, siempre que los nombrados reúnan las condiciones de los principales.

CAPITULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 24.- El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación será de nacionalidad Ecuatoriana, su conductor coordinador y máximo dirigente. El Presidente es elegido por la Asamblea durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido en forma indefinida.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación, judicial y extrajudicial, es decir es su representante legal, y delegar la representación a otro funcionario de conformidad con el reglamento, informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería las reformas al Estatuto o el cambio de personas o representantes de la Corporación.
- b) Conducir la política interna y externa y fomentar la integración, coordinación y buena gestión de los organismo de la Corporación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la Asamblea;
- d) Evaluar las necesidades características y recursos de la Corporación para el cumplimiento de sus propósitos, objetivos o fines;
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, y asistir a las sesiones de las Comisiones Internas;
- f) Suscribir obligaciones a nombre de la Corporación dentro del monto y con las limitaciones fijadas por la Asamblea y el Consejo Directivo;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a las sesiones de Consejo Directivo;
- h) Elaborar los planes a largo y mediano plazo de la Corporación, así como las proformas presupuestarias correspondientes y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- i) En general todas las que fueren necesarias para la buena marcha de la Institución y que no estuvieren encomendadas a otros Organismos.

Art. 26.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o licencia concedida por el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 27.- El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros que deberán ser socios nombrados por la Asamblea.

Art. 28.- El Comité de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de la Corporación.

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Supervisar las inversiones, dar el visto bueno sobre contratos o inversiones de acuerdo a los intereses de la Corporación.
- b) Controlar el movimiento económico de la Corporación y presentar el informe a la Asamblea General;
- c) Presentar al Consejo Directivo la terna para nombrar el Auditor;
- d) Emitir el dictamen de los balances económicos y someterles a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo;
- e) Las demás atribuciones que le confieren las leyes correspondientes, no establecidas en este Estatuto; y,
- f) Controlar que la contabilidad de la Corporación sea llevada de acuerdo a las normas vigentes lo mismo que el movimiento económico y se mantengan los inventarios de bienes inmuebles.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 30.- La Asamblea y el Consejo Directivo de la Corporación podrán designar comisiones especiales que crean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO

Art. 31.- Constituyen el Patrimonio de la Corporación:

- a) El aporte inicial de los socios Fundadores;
- b) Los bienes materiales muebles o inmuebles que adquieran o las herencias, legados y donaciones que reciba la Corporación aceptadas por el Consejo Directivo;
- c) Los aportes de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que reciban la Corporación con finalidades determinadas; y,
- d) En general todos los bienes que legalmente le pertenezcan o pasen a pertenecerle, así como los frutos que ellos produzcan.

TITULO V

CAPITULO I

Art. 32.- La Corporación tiene una duración indefinida a menos que pertenezcan los bienes destinados a su manutención.

Art. 33.- En caso que legalmente se establezca la terminación de la Corporación, sus bienes se distribuirán entre sus socios activos.

Art. 34.- Serán también causas para la extinción de la Corporación:

- a) La fusión o transformación en otra personas jurídica que persiga los mismos fines que la Corporación.
- b) La absoluta imposibilidad física y legal de seguir cumpliendo con las finalidades específicas para las cuales fue creada.

Art. 35.- Una vez resuelta por la Asamblea la extinción de la Corporación, ésta deberá nombrar una comisión de por lo menos tres miembros activos para que realicen las liquidaciones de los bienes de la Corporación.

Art. 36.- La extinción de la Entidad, surtirá efecto legal a partir de la aprobación por el Ministerio correspondiente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES


Art. 37.- Si se cediere o aceptaren los derechos y acciones de una persona jurídica a favor de la Corporación, o si ésta se fusionare con otra, se respeten los contratos legalmente suscritos por el cedente o fusionado, y la Corporación se subrogará en los derechos y obligaciones, de conformidad con lo que se estableciere en el contrato de sesión o en el acuerdo de fusión.

Art. 38.- La Corporación Campesina de Desarrollo Agropecuario de Colorado Turbio "Manos Unidas", presentará anualmente informes de labores económicas y estados financieros y coordinará sus planes y programas con el Ministerio de Agricultura.

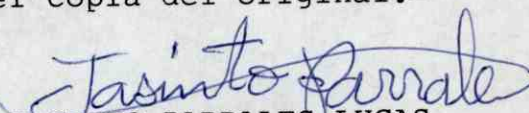
DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los primeros noventa días de vigencia de este Estatuto será convocada la Asamblea General de socios para realizar las designaciones que correspondan de acuerdo al presente Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en los días 5,6 y 7 de diciembre de 1999, en la Comunidad de Colorado Turbio, Parroquia Rosa Zarate del Canton Quininde, Provincia de Esmeraldas.


JACINTO PARRALES LUCAS
SECRETARIO

Certifico que es fiel copia del original.-


JACINTO PARRALES LUCAS
SECRETARIO